

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 56/2000

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **catorce días de setiembre de dos mil**, reunidos en acuerdo los Sres Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

El Expte. 203/2000 STJ caratulado: "PRESIDENTE DEL STJ S/ESTADO DE ALCAIDIAS DE LA PROVINCIA" originado por Oficios nros. 950/00 del Tribunal de Superintendencia Penal de la IIIra. Circ. Judicial, 2083/00 de la Cámara IIda. en lo Criminal de la Ida. Circ. Judicial y 1653/00 de la Cámara del Crimen de la Ira Circ. Judicial.- Y la reunión del Presidente del Superior Tribunal de Justicia con los Jueces de Cámara, en lo Correccional y de Instrucción de la IIda. Circ. Judicial celebrada el 7-9-00 en GENERAL ROCA.

Que las Cárceles de Encausados de la Provincia ubicadas en GENERAL ROCA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, VIEDMA y CHOELE CHOEL, se encuentran en mal estado de mantenimiento, desbordadas en cuanto a la capacidad de alojamiento y atención, y colapsadas en el sistema de funcionamiento interno con grave riesgo para Magistrados y Funcionarios Judiciales que tienen a su cargo el control de la jurisdicción durante la sustanciación de los procesos o la ejecución de las sentencias en sede penal, problemática que también afecta a los Funcionarios y el restante personal de dichos Establecimientos, a los internos y sus familiares.

Que el S.T.J. y los Tribunales Inferiores han realizado recurrentes presentaciones y demás gestiones ante el Poder Ejecutivo y sus dependencias, en particular el Ministerio de Gobierno quien tiene la responsabilidad sobre el Servicio Penitenciario Provincial y la vinculación con el Servicio Penitenciario Federal.

Que la normativa en vigencia de raigambre constitucional y leyes que la reglamentan, además de los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados a la Constitución Nacional de 1994, imponen al Poder Judicial y sus organismos el deber de contralor, preservación de los derechos individuales y colectivos de los privados de libertad y observancia de la dignidad humana, reeducación y rehabilitación de los condenados, seguridad interior, exterior y pública en la organización penitenciaria, y necesidad de diferenciación y trato entre condenados y procesados, evitando que éstos se encuentren en un virtual estado de condena anticipada.

Que las constatadas condiciones anormales de funcionamiento y colapso de los citados Establecimientos del Servicio Penitenciario Provincial, imponen la fijación de criterios de política judicial conducentes a preservar la institución, Magistrados y Funcionarios Judiciales en el ejercicio de sus atribuciones y deberes y en cuanto a la integridad física y funcional, deslindando las responsabilidades de cada uno de los Poderes del Estado.

Que así también surge del art. 23 de la Constitución Provincial y sus Leyes reglamentarias nros. 3008 y 3116 sancionadas oportunamente por la Legislatura de la Provincia y demás disposiciones complementarias.

Que algunos de esos aspectos son extensivos a los Establecimientos del Ministerio de Salud y Desarrollo Social para la internación de menores sometidos a la tutela judicial en virtud de procesos penales.

Que hay soluciones factibles que pueden instrumentarse sin subordinarse a cuestiones de índole presupuestaria o indisponibilidades que justifiquen siquiera la demora.

Que además de las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden, el S.T.J. hace suyo el deber de asumir las recomendaciones de los Sres. Obispos de la Provincia de Río Negro en el marco del pronunciamiento de la Conferencia Episcopal Argentina en oportunidad del Jubileo 2000.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1º) PREVENIR a los otros Poderes del Estado sobre el tenor, contenido y alcances de esa grave situación de anormalidad y colapso de los Establecimientos de Encausados y de Menores bajo tutela de la justicia penal, que compromete la normativa constitucional, las leyes que reglamentan la privación de libertad y el ámbito de los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados a la Constitución Nacional de 1994, deslindando las responsabilidades que son propias a cada uno.

2º) PROPICIAR ante los titulares de los otros Poderes del Estado, la celebración de una reunión interpoderes en el curso de la próxima semana a fin de analizar y encaminar la resolución de la grave situación de los Establecimientos de Encausados del Servicio Penitenciario Provincial y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social en que se encuentran internados procesados, condenados y menores bajo tutela de la Justicia Penal.- ENCOMENDAR al Presidente del S.T.J. la concertación de lugar, día, hora y temario.

3º) FACULTAR EXCEPCIONAL Y TRANSITORIAMENTE a los Magistrados y Funcionarios Judiciales a:

- a) Abstenerse de ingresar a celdas y otros recintos de los Establecimientos de Encausados en que haya internos privados de libertad por resoluciones judiciales o actos policiales, sean procesados o condenados, ante el estado de inseguridad interior y grave riesgo físico y funcional, hasta tanto se restablezca la normalidad y gobernabilidad interior de los mencionados Establecimientos.
- b) No ingresar o no participar en persona de cualquier acto o hecho en celdas y demás recintos de los Establecimientos de Encausados en los que haya internos procesados o condenados en situación de motín o toma de rehenes.

4º) URGIR al Poder Ejecutivo para que antes del 30 de octubre de 2000:

- a) Restablezca las condiciones internas de normalidad que permitan el debido acceso de Magistrados y Funcionarios Judiciales a las celdas y otros recintos de los Establecimientos de Encausados.
- b) Programa el gradual traslado de los condenados a otros lugares de detención, separando clara y definitivamente a los mismos de los procesados.
- c) Mejore las condiciones de detención de procesados evitando que la privación de la libertad se convierta en condena anticipada.
- d) Incremente sustancialmente la cantidad del personal penitenciario, procurando una inmediata y adecuada capacitación.
- e) Organice la administración y la seguridad interior de los Establecimientos de Encausados, evitando situaciones de autogobierno de los internos.
- f) f) Establezca un estricto control de la prescripción y el suministro de psicofármacos.
- g) Ordene a los Funcionarios y restante personal Penitenciario o Policial que frente a estados de crisis individual o colectivo dentro de los Establecimientos de Encausados deben tener en todas sus jerarquías con asiento en el lugar una actuación previa y prioritaria a requerir la actuación judicial.
- h) Poner en funcionamiento los Hogares de Menores de SAN CARLOS DE BARILOCHE y VIEDMA, ante la superpoblación del Hogar "El Maruchito" y a fin de evitar el desarraigo de los menores.

5º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

El Dr. Alberto Italo Balladini participó del Acuerdo no suscribiendo la presente por encontrarse en comisión de servicios art. 39 Ley 2430.

FIRMADO:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez. STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.